

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-029958
Fecha de Radicado	12 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0615
Tema	Ingreso por Cover Consumible - Reconocimiento

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En un establecimiento de licores (bar) donde se hace cobro de un COVER consumible, al no hacerse uso del 100% del valor del cover ¿la diferencia puede ser llevada como un ingreso de alimentos y bebidas? O como un aprovechamiento. Ejemplo:

- *Valor del cover: 50.000*
- *Uso del cover por parte del cliente: 25.000*
- *Diferencia llevada a ingreso de alimentos y bebidas: 25.000*

Se debe llevar esta diferencia como un ingreso de alimentos (cuenta de ingresos 41 generando un impuesto al consumo del 8%) o como un aprovechamiento (cuenta de ingresos 42 no gravada).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Para dar respuesta a la consulta, inicialmente se hace una referencia sobre el significado de "Cover":

De acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto del "Cover" de ingreso o fijación de consumo mínimo, mencionó lo siguiente¹:

"En Colombia cada vez son más los establecimientos que fijan un precio de entrada o por derecho a mesa, conocido indistintamente como "cover", el cual debe ser pagado por el consumidor si su pretensión es la de ingresar al lugar y disfrutar de sus instalaciones, comida o diversión. En ocasiones esta tarifa resulta consumible, es decir, se reconoce su valor en productos como bebidas y comidas que se sirven con carácter principal o complementario, según el establecimiento del que se trate".

En cuanto a la pregunta planteada por el consultante, referentes al ingreso gravado o ingreso no gravado del impuesto al consumo, es preciso mencionar que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre asuntos de orden fiscal, el CTCP es un organismo consultivo de carácter técnico contable y dentro de nuestras funciones no está la resolución de preguntas de índole tributario. El organismo encargado de dar respuesta a preguntas bajo este enfoque es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. – DIAN.

Contablemente el "cover" cobrado al ingreso de un establecimiento es parte de los ingresos de la entidad (ingresos de actividades ordinarias), a menos que dicho valor sea devuelto al consumidor, si este no consume los bienes o servicios ofrecidos por la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

¹ <https://www.sic.gov.co/cover-de-ingreso-o-fijacion-de-consumo-minimo>